



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2904/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005675, Ent. N° 4184/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relativos al acuerdo tipo a celebrarse con diversas Escuelas de Enfermería para Prácticas Educativas, respecto de estudiantes de Auxiliares de Enfermería y de Servicio;

RESULTANDO: 1) que el objeto del acuerdo tipo que se adjunta consiste en implementar entre las partes un acuerdo/convenio de prácticas educativas a estudiantes del Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de las respectivas Escuelas interesadas, en los servicios hospitalarios y ambulatorios de ASSE, de manera de adquirir experiencia de campo, profundizando en los conocimientos teórico – prácticos adquiridos en los cursos;

2) que a tales efectos, ASSE se obliga a: i) determinar el sector en que los estudiantes y/o pasantes realizarán sus prácticas, de acuerdo al interés, características y necesidades de formación profesional en cada caso; ii) facilitar la implementación de las experiencias clínicas en el marco del presente, fomentando la participación e integración del personal institucional con el equipo docente y los estudiantes participantes, en beneficio de ambas partes; iii) designar a un referente profesional para dictar los cursos, así como para la planificación, seguimiento y control de las actividades formativas previstas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por su parte, la Escuela, se obliga a: i) contar con la habilitación que otorga el MEC, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 370 de 2014; ii) asegurar la permanencia de un docente cada quince alumnos, durante todas las instancias de la práctica; iii) supervisar que los estudiantes estén debidamente identificados, y que cuenten con los útiles necesarios para la formación docente, proveyendo a sus efectos, los elementos necesarios para el desarrollo de la práctica profesional; iv) si él o los docentes fuesen funcionarios de ASSE, deberán llenar declaración de conflicto de interés en la Unidad ejecutora donde ejercerá su docencia, y sus tareas deberán realizarse en un horario que no interfiera con su contrato funcional de ASSE; v) la institución formadora será la responsable de la formación curricular de sus estudiantes y de la supervisión directa de la práctica de los mismos; vi) otorgar anualmente a ASSE una beca con un beneficio del 100% cada 30 alumnos, en la carrera Auxiliar de Enfermería;

4) que por su parte, los internos se obligan a cumplir responsablemente las tareas asignadas, observando para ello, las instrucciones efectuadas por los técnicos supervisores, así como capacitarse al respecto, de conformidad con las normas internas de ASSE y de la Unidad Ejecutora en donde hará su práctica como condición necesaria y excluyente para la permanencia dentro del sistema de pasantías;

5) que las partes acordarán previamente, aspectos relativos a tareas a desarrollar por el participante, nivel académico mínimo para la tarea; duración de la participación y horario a cumplir, modalidad de evaluación, así como la coordinación con cada Unidad Ejecutora el desarrollo y condiciones del curso, objetivos comunes y formas de trabajo, con una anticipación de por lo menos dos meses antes del inicio de la actividad, entregando por escrito el registro de cada curso, duración, cronograma de estudio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que la cláusula quinta prevé que los estudiantes de la escuela que sean asignados para realizar las prácticas curriculares y/o pasantías asignadas en el marco del convenio, se harán en calidad de estudiantes, siendo las mismas de carácter curricular y honorario, por lo que no percibirán retribuciones de clase alguna (salarios, viáticos, aguinaldo, licencia, salario vacacional u otro tipo de naturaleza salarial, compensatoria y/o indemnizatoria) por parte de la ASSE;

7) que asimismo se establece que las prácticas estudiantiles y las actividades docentes carecen de causa laboral, por tener exclusivamente objetivos y fines educativos y de complementación de la formación profesional del estudiante; en ningún caso podrá interpretarse que existe relación laboral ni de dependencia entre el estudiante y ASSE, pudiendo este último interrumpir las prácticas por razones fundadas, previa comunicación, sin que ello genere obligación de indemnización y/o compensación de alguna especie;

8) que el plazo del presente acuerdo es de dos años a partir de la fecha de suscripción, prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos, previo consentimiento de ambas partes;

9) que ambas partes se comprometen, en caso de extinción del presente, a dar cumplimiento a las actividades que se encontraren en ejecución, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada en común acuerdo por las partes;

10) que se adjunta Resolución del Directorio de ASSE, de fecha 2 de setiembre de 2021, por la cual se dispuso aprobar el Proyecto de Acuerdo Tipo para Prácticas Educativas de Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio que se adjunta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignó por ley a ASSE, se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos y ejercer la coordinación con los demás organismos del Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que asimismo, el artículo N° 1 del Decreto N° 370 de 2014 establece que: *"las instituciones de enseñanza que pretendan la habilitación del Ministerio de Educación y Cultura para funcionar como Escuelas de Enfermería deberán constituir personas jurídicas cuyo objeto especialmente establecido, sea la formación de recursos humanos en salud, mediante los siguientes cursos: Auxiliar de Servicio, Ayudante de Cocina y Tisanería; Auxiliar de Enfermería; Auxiliar de Farmacia Hospitalaria; Auxiliar de Estadísticas de Salud y Registros Médicos, Auxiliar de Laboratorio Clínico, cursos de perfeccionamiento y otros de similar naturaleza que determine el Ministerio de Educación y Cultura, según las necesidades en el área"*

4) que, considerando que el presente proyecto de acuerdo tipo no supone erogaciones para la Administración, no es per se objeto de observación; no obstante, habrá de tenerse presente tal extremo cuando se remitan los acuerdos específicos a instrumentar bajo el presente acuerdo tipo;



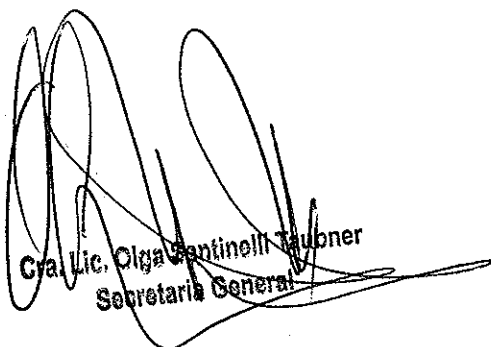
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Acuerdo Tipo a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado y las Escuelas de Enfermería;
- 2) Los gastos que eventualmente se deriven del presente Acuerdo deberán ser remitidos oportunamente para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o, en su caso, del Contador Delegado, según su monto;
- 3) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

ar

Firma manuscrita de la Secretaria General.
Gra. Lic. Olga Centinelli Taubner
Secretaria General